



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

^{DS}
MEAS
DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 Y SE CREA EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

^{DS}
mame
HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

^{DS}
APBG

^{DS}
JEGM
^{DS}
EVP
^{DS}
GS
A la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le fue turnada para estudio y dictamen la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 110 y se crea el capítulo V de la Ley de Movilidad del Distrito Federal”**, presentada por el Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XLV Bis; 5 Bis; 13, fracción LXIV y CXIX; 67; 70, fracción I; 72, segundo párrafo, fracción I; 74, fracción XXIII; 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI y XLV Bis; 56; 57; 57 Bis; 57 Ter; 85, fracción I; 221, fracción I; 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes mencionado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de febrero de 2020 el Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

2. Con fecha 14 de febrero de 2020, mediante oficio número MDPOSA/CSP/0683/2020, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, fue turnada la referida Iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Movilidad Sustentable, para su análisis y dictamen.

DS

mame

3. Conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, no habiéndose recibido propuesta alguna de modificaciones a la misma.

DS

MGLS

DS

JEGM

DS

ERP

4. Las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable, previa convocatoria realizada en términos de lo establecido en los artículos 4, fracción XLV BIS y 5 BIS de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción XLV BIS; 56; 57; 57 BIS y 57 TER del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con fecha 30 de julio de 2020, celebramos sesión ordinaria en su modalidad vía remota, para el análisis y la discusión de la iniciativa materia del presente dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

DS

GS

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DS

APBG

I. La iniciativa presentada por el Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, tiene por objeto reformar el artículo 110 y se crea un capítulo V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con el objeto de que “... *tanto en el transporte concesionado de la ciudad así como el transporte de pasajeros prestado mediante plataformas electrónicas cuenten con un botón de pánico digital ... el cual se encuentre de manera física al interior de las unidades ... y que se encuentre enlazado directamente al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto (C5) para dar una atención inmediata a cualquier posible acto delictivo en contra de los usuarios...*” de esos medios de transporte.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

II. Entre los argumentos que, a juicio del promovente, sustentan la iniciativa en análisis, destaca que *“Con un aproximado de 140 mil taxistas¹ concesionados y 40 mil unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros² la Ciudad de México es una de las más importantes en cuanto a la densidad en su parque vehicular por cuanto se refiere a los taxis concesionados y siendo en 2016 la ciudad alcanzando el primer lugar mundial en uso de los servicios de transporte de pasajeros mediante plataforma digital, siendo uno de los mercados más importantes solo detrás de E.E.U.U. y China”³.*

DS
mame

DS
MGRS

DS
JEGM

III. Sostiene el promovente que *“...la Ciudad de México es una de las ciudades en las que las personas se sienten menos seguras en todo el país, siendo que, desde 2012 los capitalinos se sienten cada vez más inseguros en la metrópoli, llegando a 2019 en donde el 89.2% de la población se sentía insegura”⁴*

DS
EVP

DS
APBG

IV. En ese sentido, destaca el diputado Von Roehrich que *“La presente propuesta pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7, fracción I, de la misma Ley que se pretende reformar, lo cual contempla el diseño de diversas políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad y en particular, ...se contempla la seguridad”.*

DS
GS

V. En la exposición de motivos, se señala que *“Noticias en relación a agresiones sexuales sufridas por mujeres, secuestros, asaltos y comisión de delitos al interior de transporte de pasajeros es noticia de todos los días en la capital del país.*

Los casos han sido expuestos al escrutinio público a través de las redes sociales, en las que, ya sea el servicio de pasajeros prestado mediante plataformas digitales o servicio de pasajeros concesionados ha brillado por la escasa seguridad garantizada para los usuarios, pero, aún más, para dar seguimiento a las denuncias realizadas por la comisión de diversos delitos cometidos en los trayectos efectuados por los ciudadanos.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 03 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/VrOK7E2>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 03 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/QrOK68Y>

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 03 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/8rOLej6>

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 03 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/erOLjmy>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Secuestros, abusos sexuales, violaciones, robos y homicidios son los delitos que han manchado el transporte de pasajeros particular en la Ciudad de México y su zona conurbada. Estos han sido visibilizados por los avances tecnológicos y las diversas bases de datos con las que se cuenta hoy en día, y es que, debido a las plataformas digitales que prestan dicho servicio, la sociedad ha dado seguimiento a los diversos casos que se han expuesto por diversos usuarios.”

DS

mame

DS

MELS

DS

JEGM

DS

APBC

DS

EV P

DS

GS

Finalmente, la iniciativa en análisis refiere que “La *disrupción en la movilidad de los usuarios en México, con la entrada de diversos servicios prestados a través de plataformas digitales que no se encontraban regulados en la normatividad aplicable vigente conllevó una acelerada adaptación de las autoridades y la sociedad, pero a su vez, visibilizó uno de los grandes problemas que aquejaban a la ciudadanía y es, la comisión de delitos cometidos a los usuarios de transporte particular de pasajeros”.*

- VI. Con el propósito de detallar la reforma en estudio, esta dictaminadora considera oportuno presentar un cuadro comparativo, conforme a lo siguiente:

Se reforma el artículo 110 y se adiciona un Capítulo V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México⁵.

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p>Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios:</p> <p>I. – XXIV. ...</p>	<p>Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios:</p> <p>(...)</p> <p>XXV. La colocación de un distintivo de la portación de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) cuando se haya tramitado, autorizado e instalado ante las autoridades competentes.</p>

⁵ El 23 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, con el propósito de armonizarla con la Constitución local y con otras reformas, entre ellas, con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la reforma a su propia denominación, pasando a Ley de Movilidad de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Se reforma el artículo 110 y se adiciona un Capítulo V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México⁵.

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p>DS <i>mame</i></p> <p>DS <i>MGLS</i></p> <p>DS <i>JEGm</i></p> <p>DS <i>evp</i></p> <p>DS <i>GS</i></p> <p>XXV. En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>DS <i>APBG</i></p> <p>El distintivo deberá colocarse de manera plenamente visible a todos los usuarios en la esquina superior derecha del parabrisas.</p> <p>La presente fracción será obligatoria para los servicios de transporte prestados mediante plataformas digitales.</p> <p>XXVI. En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>DE LA SEGURIDAD PARA PRIVILEGIAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO</p> <p>Artículo 262. Todas las autoridades competentes en materia de movilidad se encuentran obligadas a privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;</p> <p>Artículo 263. Las unidades de transporte concesionado podrán solicitar la instalación de un Sistema de Posicionamiento Global (GPS).</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

mame

Se reforma el artículo 110 y se adiciona un Capítulo V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México⁵.

DS

MELS

Texto de la Ley vigente

Texto de la iniciativa

DS

JEGM

Las unidades que presten el servicio de transporte de pasajeros mediante plataformas digitales se encuentran obligadas a la instalación del sistema referido en el párrafo anterior.

DS

EVP

Artículo 264. Las unidades de transporte concesionado que contarán con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) deberán incorporarse a una base de datos públicos verificables y de fácil acceso para todos los ciudadanos.

DS

GS

(Sin correlativo)

Artículo 265. Las unidades que contarán con Sistema de Posicionamiento Global, a su vez, deberán contar con un botón de pánico digital y uno físico que se deberá encontrar al interior de la unidad, visible y de fácil acceso para todo usuario.

El botón de pánico deberá encontrarse enlazado al centro C5 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y deberá de emitir una señal de emergencia.

Cuando una unidad cuente con el distintivo descrito en el artículo 110 no podrá suspender la transmisión de su posicionamiento mientras se encuentre prestando el servicio de transporte de pasajeros.

Queda prohibido la prestación del servicio de transporte de pasajeros exhibiendo el distintivo descrito en el artículo 110 durante la interrupción de la transmisión de su ubicación.

DS

APBG



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Se reforma el artículo 110 y se adiciona un Capítulo V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México⁵.

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 266. La transmisión de la ubicación de las unidades deberá contar la opción para que los usuarios transmitan con hasta tres personas que ellos decidan.</p> <p>Las personas con las que compartan la transmisión de la ubicación de la unidad mediante el Sistema de Posicionamiento Global, podrán activar el botón de pánico.</p> <p>Artículo 267. El Sistema de Posicionamiento Global encontrará enlazado al centro C5 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Artículo 268. Cuando una unidad cuente con el distintivo descrito en el artículo 110 no podrá suspender la transmisión de su posicionamiento mientras se encuentre prestando el servicio de transporte de pasajeros.</p> <p>Artículo 269. Queda prohibido la prestación del servicio de transporte de pasajeros exhibiendo el distintivo descrito en el artículo 110 durante la interrupción de la transmisión de su ubicación.</p> <p>El botón de pánico deberá encontrarse enlazado al centro C5 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y deberá emitir una señal de emergencia.</p>
	<p align="center">Artículos transitorios</p> <p>PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días siguientes de su publicación.</p>

DS
MAME

DS
MGDS

DS
JEGM

DS
EVP

DS
GS

DS
APBG



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Se reforma el artículo 110 y se adiciona un Capítulo V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México⁵.

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
	<p>SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.</p> <p>TERCERO. – La Secretaría deberá dar prioridad a la instalación del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) por lo demás trámites previo al inicio de vigor de la presente reforma.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, quienes integramos la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión, toda vez que es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, procedió a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

- II. Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- III. Que el artículo 74, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar de manera permanente en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Movilidad Sustentable.
- IV. Que el artículo 85, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.
- V. Que el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.
- VI. Que en casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables⁶. En ese sentido, la sesión vía remota es aquella reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa

⁶ Artículos 4, fracción XLV bis, y 2, fracción XLV bis de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados⁷.

DS

MAME

DS

MGLS

DS

JEGM

DS

APBG

- VII. Que para efecto del análisis y estudio de la iniciativa, la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona⁸.

DS

EV P

DS

GS

- VIII. Que como se ha referido en el apartado de antecedentes, la iniciativa presentada por el diputado Von Roehrich de la Isla, tiene por objeto reformar la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de que *“... tanto en el transporte concesionado de la ciudad así como el transporte de pasajeros prestado mediante plataformas electrónicas cuenten con un botón de pánico digital ... el cual se encuentre de manera física al interior de las unidades ... y que se encuentre enlazado directamente al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto (C5) para dar una atención inmediata a cualquier posible acto delictivo en contra de los usuarios...”* de esos medios de transporte.

- IX. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, entre otros, el derecho a la movilidad, conforme a lo siguiente:

“Artículo 13

⁷ Artículos 4, fracción XLV Bis y 2, fracción XLV Bis de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

⁸ Artículo 5 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Ciudad habitable

DS
mame

A. – D. ...

DS
APBG

E. Derecho a la movilidad

DS
MGLS

1. **Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.**

DS
JEGM

2. ...

DS
evp

F. ...

Artículo 16

Ordenamiento territorial

DS
GS

A. – G. ...

H. Movilidad y accesibilidad

1. **La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.**

II. – IV. ...

I. ...”

X. Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, respecto al objeto planteado en la iniciativa en estudio, regula lo siguiente:



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

“Artículo 1.- ...

DS

mame

Las disposiciones establecidas en esta Ley deberán garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

DS

MGLS

DS

JEGM

Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

DS

EV P

DS

APBG

I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;

DS

GS

II. – X. ...

Artículo 11.- Son atribuciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:

I. Establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente, la educación vial y la calidad del entorno urbano;

II. – VIII. ...

Artículo 12.- La Secretaría (de Movilidad) tendrá las siguientes atribuciones:

I. – V. ...

VI. Realizar todas las acciones necesarias para la transición gradual de unidades



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

con tecnologías no contaminantes o de bajas emisiones en los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, que además de ser eficientes y eficaces, **garanticen la seguridad de los usuarios**, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

VII. - LXII. ...”

X. Que en términos de lo establecido en la Ley de Movilidad, para efecto del análisis de la iniciativa en cita, se hace necesario tener en cuenta las siguientes definiciones⁹:

• Concesión: Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado de la Ciudad;

• Concesionario: Persona física o moral que es titular de una concesión otorgada por la Secretaría, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y/o de carga;

• Permisionario: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio público, privado, mercantil o particular de transporte de pasajeros o de carga, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley;

• Permiso: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público, privado, mercantil y particular de pasajeros o de carga;

XI. Que en razón de lo anterior y atendiendo el objetivo propuesto de la iniciativa en estudio, esta dictaminadora considera que no se tiene claridad respecto de la clasificación de los sistemas de transporte que regula la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, pues mientras en la exposición de motivos que fundamenta la iniciativa, se

⁹ Fracciones XX, XXI, LX y LXI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

mame

hace referencia a la necesidad de la instalación de sistemas de posicionamiento global en unidades de transporte público que se gestionen a través de plataformas tecnológicas, el artículo 110 que se pretende reformar, se refiere a las obligaciones de los concesionarios, sin embargo, quienes operan sistemas de transporte por aplicación, lo hacen a través de un permiso que otorga la Secretaría de Movilidad y no propiamente a través de una concesión.

DS

MGLS

DS

JEGM

XII. Que esta dictaminadora advierte que existe una contradicción en la propuesta

DS

EV P

presentada por el diputado Von Roehrich, ya que en la reforma que se propone al artículo 110, se hace referencia a la obligación de los concesionarios *“La colocación de un distintivo de la portación de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) cuando se haya tramitado, autorizado e instalado ante las autoridades competentes”* y en el *“Capítulo V”* que se propone adicionar (DE LA SEGURIDAD PARA PRIVILEGIAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO), particularmente en el artículo 263, se refiere que *“Las unidades de transporte concesionado podrán solicitar la instalación de un Sistema de Posicionamiento Global (GPS).”* Es decir, mientras uno de los artículos propuestos es imperativo, al establecer una obligación, en otro artículo dicha obligación se convierte en una posibilidad.

DS

GS

DS

APBG

Asimismo, se identificaron que algunos párrafos propuestos son reiterativos entre sí, por ejemplo:

- El tercer párrafo de la fracción XXV del artículo 110 y el segundo párrafo del artículo 263, por lo que se refiere a las obligaciones de los concesionarios;
- El segundo párrafo del artículo 265, el artículo 267 y el segundo párrafo del artículo 269, en cuanto a que los sistemas de GPS deberán estar enlazados con el C5;
- El tercer párrafo del artículo 265 y el artículo 268, relativo a la que las unidades no podrán suspender la trasmisión de su posicionamiento mientras presten el servicio de transporte.
- El cuarto párrafo del artículo 265 y artículo 269, respecto a la prohibición de la prestación del servicio de transporte a quienes no porten un distintivo.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

No obstante lo anterior, esta dictaminadora considera que no solo existe duplicidad entre los artículos que se proponen, sino que busca reformar la Ley con el objetivo de reproducir disposiciones que ya se encuentran establecidas; es el caso del artículo 262, el cual se encuentra en los mismos términos de lo establecido en el artículo 7, fracción I de la Ley vigente, relativo a los principios que se deberá observar para la aplicación de la misma, conforme a lo siguiente:

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p>Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:</p> <p>I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;</p> <p>II. – X. ...</p>	<p>Artículo 262. Todas las autoridades competentes en materia de movilidad se encuentran obligadas a privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;</p>

Al respecto, esta dictaminadora considera que el texto vigente de la Ley de Movilidad resulta más apropiado, ya que para su aplicación, hay una participación concurrente de diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad, sin que necesariamente todas sean autoridades en materia de movilidad, como se refiere en el texto propuesto.

- XIII. Que la iniciativa pretende incorporar conceptos o definiciones que no son acordes con el contenido de la Ley de Movilidad o el Reglamento de ésta, ya que se utiliza el término “servicio de transporte de pasajeros mediante plataformas digitales” o “servicios de transporte prestados mediante plataformas digitales”, siendo el término correcto “Servicio Privado de Transporte con Chofer” conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XXIII del Reglamento de la Ley de Movilidad, lo cual podría generar contradicción o confusión.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

XIV. Que esta dictaminadora advierte que la adición de un “*Capítulo V*” a la Ley de Movilidad tiene por objeto de ser lo más explícito posible, a efecto de dar claridad respecto de lo propuesto, sin embargo, consideramos que hay algunas cuestiones que no se prevén en la reforma, lo cual genera confusión y duda, encontrándose lo siguiente:

DS

MAME

DS

MGIS

DS

JEGM

DS

EVP

DS

APBG

DS

GS

- En el artículo 263 se establece que “**Las unidades de transporte concesionado podrán solicitar la instalación de un Sistema de Posicionamiento Global (GPS)**”, sin embargo, no se especifica si dicho sistema correrá a cargo de los concesionarios y/o permisionarios o si será el Gobierno de la Ciudad quien asuma el costo de los equipos a instalar y en el caso de este último, se debería considerar el impacto presupuestal que tendría para las finanzas públicas de la Ciudad, señalando su fuente de financiamiento, a efecto de guardar el equilibrio presupuestal y, en su caso, eventual discusión en el proceso de análisis del paquete económico del ejercicio fiscal que corresponda.
- El artículo 264 propone que “**Las unidades de transporte concesionado que contarán con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) deberán incorporarse a una base de datos públicos verificables y de fácil acceso para todos los ciudadanos**”, sin señalar los datos que deberán recabarse ni la dependencia del Gobierno de la Ciudad que estará a cargo de dicha base de datos. Al respecto, es preciso destacar que la aplicación de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de las secretarías de Movilidad, de Seguridad Ciudadana, de Medio Ambiente, de Obras y Servicios, entre otras, según la competencia de cada una, por lo que resulta indispensable la determinación de qué dependencia será la responsable.
- El artículo 265 refiere que “**Las unidades que contarán con Sistema de Posicionamiento Global, a su vez, deberán contar con un botón de pánico digital ...**”, sin que se especifique lo que deberá entenderse por este.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

- El artículo 266 propone que *“La trasmisión de la ubicación de las unidades deberá contar la opción para que los usuarios transmitan con hasta tres personas que ellos decidan. Adicionalmente, que “Las personas con las que compartan la transmisión de la ubicación de la unidad mediante el Sistema de Posicionamiento Global, podrán activar el botón de pánico”.*

DS
MAME

DS
MGLS

DS
JEGM

DS
EVP

DS
GS

DS
APBG

Sobre el particular, esta dictaminadora destaca que antes de la presentación de la iniciativa en estudio, en agosto de 2019, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se reunió con representantes de las empresas que prestan el Servicio Privado de Transporte con Chofer, a efecto de generar mejores condiciones de seguridad, no solo para los usuarios, sino también para los propios conductores, quienes también se han visto afectados por la inseguridad. De esa reunión, según información pública, se acordó que a través de las propias plataformas tecnológicas se establecería un botón de emergencia o de pánico, el cual estaría enlazado con el C5 para la inmediata atención de algún incidente, así como la posibilidad de realizar una llamada al número de emergencias 911 y, en su caso, compartir los datos de viaje. De lo anterior, ya se encuentra en funcionamiento dichas medidas de seguridad, con lo que se atiende el objetivo de la iniciativa.

Cabe señalar que el propio artículo 110 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México que se pretende reformar en la iniciativa en análisis, contempla como obligaciones de los concesionarios, la de *“Contar con un sistema de localización vía satelital que pueda ser monitoreado desde el Centro de Gestión de movilidad, en cada uno de los vehículos sujetos a la concesión. La Secretaría establecerá los lineamientos que deben cubrir dichos dispositivos”,* así como la de *“Instalar en las unidades un equipo de radio comunicación que permita informar al centro de atención al usuario la ruta y destino del vehículo concesionado, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito”.*

En ese sentido, el pasado 7 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Acuerdo por el que se crea el Centro de Gestión de la Movilidad de la Ciudad de México”**, como un órgano de coordinación de



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

acciones, para una eficiente operación de las vialidades y de los servicios de transporte público de superficie.

El Centro de Gestión de la Movilidad estará integrado por las personas titulares de:

✓ Secretaría de Movilidad	✓ Agencia Digital de Innovación Pública
✓ Secretaría de Seguridad Ciudadana	✓ Servicio de Transportes Eléctricos
✓ Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	✓ Red de Transporte de Pasajeros,
✓ Secretaría del Medio Ambiente	✓ Sistema de Transporte Colectivo
✓ Secretaría de Obras y Servicios	✓ Metrobús
✓ Instituto de Verificación Administrativa	✓ Órgano Regulador de Transporte

Asimismo, contará con un grupo de trabajo cuya integración y funciones, se establecerán en las respectivas reglas de operación.

Dicho Centro tiene las siguientes **atribuciones**:

1. Realizar estudios y modelos sobre la circulación peatonal y vehicular en las diferentes vías, analizando aspectos de infraestructura y puntos críticos para la movilidad.
2. Vigilar el comportamiento de la vialidad, que permitan detectar puntos críticos en materia de seguridad vial y gestionar la coordinación interinstitucional para su adecuada atención.
3. Concentrar y mantener actualizada la información derivada de los sistemas de inteligencia y monitoreo vial, con el fin de proporcionar orientación al público sobre aspectos viales, de hechos de tránsito, contingencias ambientales, evaluación y simulación de eventos masivos en materia de emisiones y demás aspectos relacionados con la movilidad y la seguridad vial.
4. Coordinar las actividades de monitoreo de las vías en la zona metropolitana, en lo relacionado con el tránsito y traslado de personas y vehículos, y proponer a las dependencias y organismos responsables involucrados en la materia de movilidad, opciones que lo faciliten y agilicen.
5. Coadyuvar con el personal de diferentes instituciones públicas y privadas, en caso de emergencias, hechos de tránsito, auxilio a la población, tránsito, entre otras.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS
MAME

6. Establecer mecanismos de coordinación y distribución de información entre las dependencias de la Administración Pública Local y otros centros de gestión de sistemas de transporte o vías de los datos.

DS
MGLS

7. Generar reportes e informes sobre la condición de operación de las principales vías y de los servicios de transporte público masivo, con objeto de que los ciudadanos puedan tomar de forma oportuna decisiones acerca de las rutas y modo de transporte a utilizar para sus desplazamientos.

DS
JEGM

DS
APBG

DS
CVP

Si bien, en las atribuciones del Centro de Gestión de la Movilidad, de manera directa, no se establecen las relativas en materia de seguridad, esta dictaminadora considera la posibilidad de que la Secretaría de Movilidad pueda valorar la incorporación de medidas en la materia, tomando en cuenta que el Centro de Gestión de Movilidad también forma parte la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

DS
GS

XIV. Que del objetivo propuesto en la iniciativa en estudio, en agosto de 2019, el Gobierno de la Ciudad de México ha realizado acciones en la materia, con la puesta en marcha el proyecto denominado "*Monitoreo Integral y Seguridad del Transporte Público vía GPS*" que consiste en la instalación de GPS, botón de pánico, contador de pasajeros y videocámaras en 16 mil unidades, a realizarse en ese mismo año¹⁰.

En su momento, la Jefa de Gobierno aseguró que se estaban invirtiendo 313 millones de pesos en la colocación del equipo, con la finalidad de garantizar un transporte público y concesionado más seguro y moderno, erradicar la incidencia delictiva a bordo de las unidades, y brindar un mejor servicio a los usuarios en la ciudad, al tiempo de destacar que la instalación de ese equipo tecnológico era una obligación que estaba pendiente desde el año 2014, sin embargo, no se había realizado.

En el mismo evento, el titular de la Secretaría de Movilidad explicó que el botón de pánico permite que los despachadores informen sobre algún incidente a elementos de la policía para que estos acudan a atender la emergencia.

¹⁰

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/implementa-gobierno-capitalino-proyecto-monitoreo-integral-y-seguridad-del-transporte-publico-gps>



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS
mame

Se informó que en dicha estrategia participan las secretarías de Movilidad; de Seguridad Ciudadana; la Agencia Digital de Innovación Pública; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de la Ciudad de México; así como transportistas y concesionarios.

DS
MELS

DS
JEGM

Adicional a lo anterior, en el mismo mes de agosto de 2019, el Gobierno de la Ciudad de México realizó la presentación de la aplicación tecnológica denominada “alameda Central”, ahora “App CDMX”, la cual brinda información relevante para quienes viven y transitan en la Ciudad. Entre las diversas herramientas que se pueden encontrar en dicha aplicación, precisamente se puede tener acceso a un “botón de pánico” para los usuarios que requieran apoyo inmediato de algún servicio de emergencia. *“El botón tiene diferentes funciones, dependiendo de la emergencia, que se ajusta a las necesidades del usuario y/o ubicación”.*

DS
EVP

DS
GS

DS
APBG

Según la información contenida en la aplicación, *“al presionar el botón de pánico, el usuario es atendido por personal del C5, quienes vía remota rastrearán su ubicación para acceder a las cámaras del programa “Mi Calle”, con este método su reporte es canalizado de manera inmediata y oportuna a los cuerpos de emergencia que corresponda: policía o ambulancia”.*

Con Mi Ciudad Segura podrás pedir ayuda en caso de emergencia en:



MI Taxi

Conocerás quién conduce el taxi, si la unidad está registrada y en regla, podrás **compartir tu ubicación** y activar el **botón de pánico**.



MI Ruta

Conocerás quién conduce la unidad, si está registrada y en regla, podrás **compartir tu ubicación** y activar el **botón de pánico**.



MI Negocio

Podrás pedir ayuda mientras estás en tu **negocio** y detonar con facilidad una alerta para que las autoridades se conecten a tus **cámaras** y envíen a la **policía**



MI C911e

Podrás pedir ayuda mientras estás en tu **domicilio** y detonar con facilidad una alerta para que te asistan, así como avisar a tus contactos de confianza



Mi Policía

Podrás evaluar al **policía de tu cuadrante** además de poder contactarlo en caso de una emergencia



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

- XV. Que del análisis realizado a la iniciativa materia del presente dictamen, esta dictaminadora valora el legítimo interés del diputado promovente por encontrar soluciones a los problemas de inseguridad que se presentan en el sistema de transporte público, sin embargo, después de valorar el contenido de la iniciativa, conforme a los considerados expuestos, llegamos a la conclusión de emitir dictamen en sentido negativo. Lo anterior, toda vez que actualmente ya se encuentran en funcionamiento diversas acciones y programas encaminados a combatir los problemas de inseguridad que se presentan, no sólo en el transporte público, sino que tienen un mayor alcance en la vida diaria de quienes vivimos y transitamos en la Ciudad de México.

DS
MAMEDS
MGRSDS
JEGMDS
EVPDS
APBG

Por las consideraciones antes expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, emitimos el siguiente:

DS
GS

ACUERDO

PRIMERO. – Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 110 y se crea el capítulo V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, presentada por el diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.

SEGUNDO. – Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido

Palacio Legislativo de Donceles, a los treinta días de julio del dos mil veinte.



















I LEGISLATURA

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Miguel Ángel Macedo Escartín Presidente morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Miguel Angel Macedo Escartin</i> 5E616B153F32475...</p>		
 <p>Sandra Esther Vaca Cortés Vicepresidenta </p>			
 <p>Ana Patricia Báez Guerrero Secretaria </p>		<p>DocuSigned by: <i>Ana Patricia Báez Guerrero</i> F11F7A2A05324E5...</p>	
 <p>Ma. Guadalupe Aguilar Solache Integrante morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>MR. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</i> 9DF2A15E4878474...</p>		
 <p>María Guadalupe Chavira de la Rosa Integrante morena</p>			
 <p>Jorge Gaviño Ambriz Integrante </p>			
 <p>Jannete Elizabeth Guerrero Maya Integrante </p>	<p>DocuSigned by: <i>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</i> 9CB69021E2AA4C5...</p>		
 <p>María de Lourdes Paz Reyes Integrante morena</p>			
 <p>Alfredo Pérez Paredes Integrante morena</p>			
 <p>María Gabriela Salido Magos Integrante </p>		<p>DocuSigned by: <i>Gaby Salido</i> 433288B74A5A4CF...</p>	
 <p>Esperanza Villalobos Pérez Integrante morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Esperanza Villalobos Pérez</i> AF636C5DF7DE435...</p>		

Palacio Legislativo de Donceles, a los treinta días de julio del dos mil veinte.